2 Documentos Nº 29.642 - febrero 10 de 2017 | **Diario**Oficial

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 8 de febrero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OPP INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE

Instituto Nacional de Estadística S/n

Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de ENERO de 2017 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2016.

(377*R)

- 1) El INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO (IPC) de ENERO de 2017 con base diciembre 2010, es 166,45.
- 2) El INDICE MEDIO DE SALARIOS (IMS) de DICIEMBRE 2016 con base julio de 2008, es 258,80.

Por más información: www.ine.gub.uy.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE RIVERA 2

Decreto 698/017

Promúlgase la Ordenanza 01/2017, relativa a Beneficios Tributarios.

(379*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 5 de enero de 2017. SESIÓN - EXTRAORDINARIA - ACTA N.º 96. La Junta Departamental de Rivera, en ejercicio de sus competencias constitucionales,

DECRETA

ORDENANZA SOBRE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 1º) Modificase el monto imponible a los efectos del cálculo de Impuesto de Contribución Inmobiliaria, del Impuesto a los Baldíos y a la Edificación Inapropiada, tanto en las zonas urbana y suburbana de la ciudad y demás localidades del departamento de Rivera, establecido por el Artículo 1º del Decreto 3724/2000 por el periodo 1º de enero al 31 de diciembre 2017, considerándose a tales efectos únicamente el valor real del inmueble determinado por la Dirección General de Catastro en el ejercicio 2016.

Artículo 2º) Modificase el artículo 15 de la Ordenanza 10/11 Presupuesto Quinquenal 2011-2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Otorgase una bonificación del orden del 20% (veinte por ciento) por concepto de buen pagador a aquellos contribuyentes que ostenten tal calidad en los últimos 10 años de forma ininterrumpida y permanente al 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Esta bonificación no será acumulativa con las otorgadas anteriormente

Exceptuándose de dicha bonificación al Tributo de Contribución Inmobiliaria Rural".

Artículo 3º) Destinase el 20% (veinte por ciento) de lo recaudado por el concepto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana para financiar las necesidades propias de los Hogares Estudiantiles, Transporte Estudiantil y demás actividades inherentes a los estudiantes.

Artículo 4º) Agregase el siguiente inciso al Artículo 26 de la Ordenanza 2/2016 (Presupuesto Quinquenal 2016-2020):

"Asimismo podrá el Ejecutivo otorgar una exoneración de un 10% por cada estudiante alojado con un máximo de hasta un 50 por ciento, sobre el valor de la contribución inmobiliaria a aquellos contribuyentes que estando al día con la misma, brinden servicio de alojamiento para estudiantes. El presente beneficio se otorgará siempre que se cumplan en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior y por el tiempo que efectivamente se brinde el servicio".

Artículo 5º) Agregase el siguiente artículo a la Ordenanza 14/2012 de fecha 31 de agosto de 2012:

Artículo 2: "Exonerase del 100% (cien por-ciento) del impuesto de Contribución Inmobiliaria, tasa de higiene y de conservación de pavimentos, a los pasivos que cumplan con los requisitos consagrados en los literales b) y c) del artículo anterior y que el ingreso mensual total de las personas residentes en el padrón no supere las 10 UR (Diez unidades reajustables)"

Artículo 6º) (Vigencia) La presente norma entrará en vigencia el 1° de enero de 2017.

Artículos 7º) Facultase al Ejecutivo a otorgar una exoneración de hasta un 50 por ciento en la contribución inmobiliaria urbana y sub urbana, sobre un inmueble propiedad de las empresas comerciales e industrias de Rivera que incluyan dentro de sus políticas de responsabilidad social la contratación de personal en régimen de pasantías o similares para jóvenes que hayan egresado del INAU u otros programas sociales que cuenten con el aval de la Intendencia Departamental.

La exoneración se mantendrá por el período de tiempo que dure la relación laboral con un plazo máximo de un año y generará un 10% (diez por ciento) por cada funcionario contratado, con un máximo total del 50% (cincuenta por ciento).

Artículo 8) Derogase todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 9º) Comuníquese, publíquese, cumplido, archívese. EDIL MARCO A. DA ROSA NIEVES, Presidente; CARLOS CASSANEGO VENANCIO, Pro-Secretario.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Rivera, 06 de febrero de 2017

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese y publíquese.

Cr. Richard Sander, Intendente; Esc. Nelson Gutiérrez, Secretario General.

Rivera, 06 de febrero de 2017

DECRETO Nº 698/17

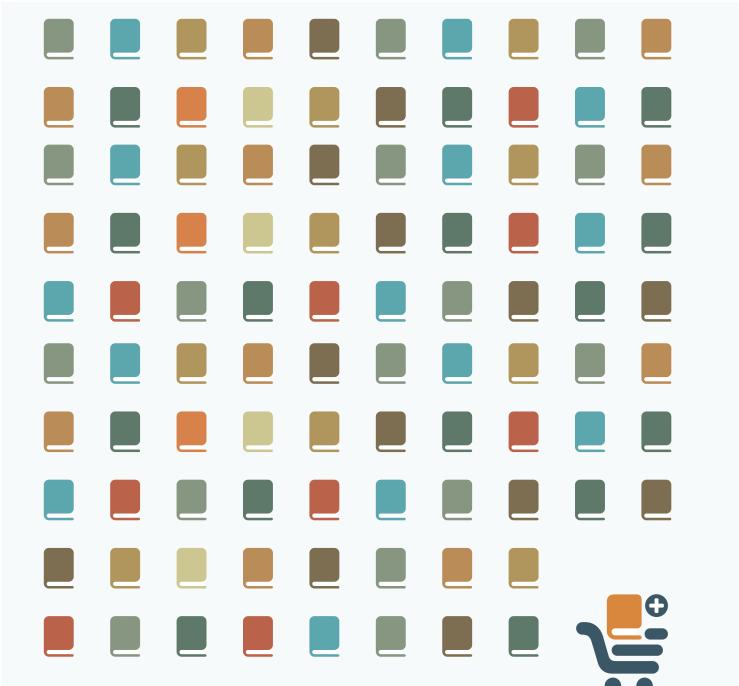
VISTO: Pase a la Unidad de Prensa y Relaciones Públicas a efectos de la publicación correspondiente.

Cumplido, comuníquese y acúsese recibo a la Junta Departamental, haciendo saber de la promulgación de la ORDENANZA Nº 01/2017 "ORDENANZA SOBRE BENEFICIO TRIBUTARIO".

Fecho, pase a la Dirección General de Hacienda a los efectos que correspondan y oportunamente siga a la División Secretaria Administrativa para su registro y archívese.

Esc. Nelson Gutiérrez.





Librería Digital

impo.com.uy/tienda